



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 544**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico contentivo de lo actuado dentro del proceso Ordinario Reivindicatorio radicado bajo el No. 138363189001-2014-00266-00, para resolver solicitud de cancelación de medida de medida cautelar contentiva en memorial visible en el consecutivo 12 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 21 de noviembre de 2023.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-** Turbaco, Bolívar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ORDENA**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO REIVINDICATORIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MIGUEL ANTONIO GUZMAN SALGADO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>138363189001-2014-00266-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo respecta de la solicitud de cancelación de la medida cautelar que afecta el inmueble con FMI 060-117881, que obra en la foliatura del expediente, se observa igualmente, que se acompañó como anexo, memorial poder otorgado por la demandante CEMENTOS ARGOS S.A. a favor de la sociedad EVOLUTION SERVICES & CONSULTING S.A.S., al igual que el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad a la que se le ha otorgado poder por parte de la demandante.

Para dar trámite a la solicitud que da cuenta el párrafo inmediatamente anterior, se procede a la revisión del expediente físico contentivo de lo actuado dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente digitalizado y cargado tanto en la plataforma tyba de la página web de la Rama Judicial, como en el one drive del juzgado, encontrándose que en el referido asunto, en fecha 25 de agosto de 2016, el juzgado primigenio profirió sentencia declarando probada la excepción de prescripción extintiva de la acción reivindicatoria, denegando consecuentemente, las pretensiones de la demanda, y ordenando el levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda (ver fl. 24 del consecutivo 03 del expediente digitalizado), sentencia que fue objeto de apelación por parte de la demandante.

Mediante decisión del 8 de marzo de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena D.T. Y C., revocó la sentencia objeto del trámite de apelación, declarando que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. en dueña del inmueble con F.M.I. 060-117881, ordenando al demandado MIGUEL ANTONIO GUZMAN SALGADO, a restituir el inmueble objeto de reivindicación (.). (véase fl.9 del cuaderno de 2ª instancia).

Además de lo anterior, se observa a folio 32 del consecutivo 03 del expediente digitalizado (fl. 413 del cuaderno escritural), auto de obediencia a lo resuelto por el superior fechado 9 de mayo de 2017, sin pronunciamiento acerca del



levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble con F.M.I. 060-117881.

En ese orden de ideas, y terminado procesalmente como se encuentra el asunto de la referencia, esto es, con sentencia de 1ª y 2ª instancia debidamente notificada y ejecutoriada, resulta procedente en esta oportunidad ordenar la cancelación de la cautela de inscripción de demanda que afecta el inmueble particularizado con el F.M.I. 060-117887, como en su momento había sido ordenado por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, conforme viene solicitado por la demandante a través de la sociedad EVOLUTION SERVICES & CONSULTING S.A.S., a quien la demandante CEMENTOS ARGOS S.A. la ha autorizado para tal fin.

Por lo anterior, este despacho judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que afecta el inmueble distinguido con el F.M.I. 060-117887, decretada en su oportunidad por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, comunicada mediante oficio No. 4660 del 24-07-2014, debidamente inscrito en la anotación 004 del 29-07-2014, del correspondiente certificado de libertad y tradición.

**SEGUNDO:** TÉNGASE a la sociedad EVOLUTION SERVICES & CONSULTING S.A.S., NIT 9002004930, como autorizada por la demandante, CEMENTOS ARGOS S.A., para los fines contenidos en el memorial que se adjunta como anexo a la solicitud de oficios de levantamiento de medida cautelar visible en el consecutivo 12 del expediente digitalizado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cb176bd30cabe79246e12606a96040be02fd2af25a4ac6358760c72e525ea1**

Documento generado en 21/11/2023 02:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**